

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2018-00197 00**

El Despacho no emite pronunciamiento al poder que obra en el numeral 36 del expediente digital, y en su lugar dispone requerir a la parte demandante para que allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante (es decir desde la cuenta oficial de correo electrónico de RF-ENCORE S.A.S.) como del apoderado (la cual deberá coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que, si el poder se confiere a una persona jurídica, deberá aportarse el respectivo certificado de existencia y representación legal donde deberá obrar inscrito el abogado que actuará en la causa, e informar el correo electrónico del togado que coincida con el anotado en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto, incorporar memorial de sustitución respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**